SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO Nº E-2506/2014 /

Colina, 21 de octubre de 2014

VISTOS: Acuerdo Nº 108 (período 2012-2016), adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 30 de fecha 21 de octubre de 2014; **1)** Decreto Alcaldicio N° E-2105/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014, que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente. **2)** Solicitud N° 35/14 de fecha 13 de octubre de 2014, de la Coordinadora SCAM, mediante el cual solicita modificación del Artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente; y, las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley Nº 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el Acuerdo Nº 108 (período 2012-2016), adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 30 de fecha 21 de octubre de 2014, **SE ACUERDA**: Aprobar la modificación a la **Ordenanza Municipal de Medio Ambiente**, que a continuación se detalla:

1.- Modificase el actual Artículo 50°, por el siguiente:

Artículo 50°: Solamente se podrá disponer los residuos sólidos domiciliarios en los contenedores, el día que pase el camión recolector.

2.- En todo lo no modificado manténgase plenamente vigente el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, aprobada por Decreto Alcaldicio N° E-2105/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014.

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA - SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.
FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/phf
DISTRIBUCION:
- Sres. Concejales
- Administrador Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- SECPLAN (2)
- DIDECO
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Operaciones
- Juzgado de Policía Local
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

Colina
MUNICIPALIDAD DE COLINA
Lo Mejor de lo Nuestro
SECRETARIA MUNICIPAL

Certificación Ambiental Municipal

El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 108-2014

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-2105/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014, que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente. **2)** Solicitud N° 35/14 de fecha 13 de octubre de 2014, de la Coordinadora SCAM, mediante el cual solicita modificación del Artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente; y, las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley Nº 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Aprobar la modificación a la **Ordenanza Municipal de Medio Ambiente**, que a continuación se detalla:

1.- Modificase el actual Artículo 50°, por el siguiente:

Artículo 50°: Solamente se podrá disponer los residuos sólidos domiciliarios en los contenedores, el día que pase el camión recolector.

2.- En todo lo no modificado manténgase plenamente vigente el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, aprobada por Decreto Alcaldicio N° E-2105/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014.

DECRETO N°: E-2105/2014 /

COLINA, 04 de septiembre de 2014

VISTOS: 1) Decreto Alcaldicio Nº E-1920/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, que aprueba Ordenanza Municipal de Medios Ambientes y Sanitarios. 2) Decreto N° E-1973/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, que promulga Acuerdo N° 91, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, que acuerda aprobar modificaciones a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente; y, las atribuciones que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del Estado, Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y su Reglamento,

DECRETO:

1) Apruébese el texto refundido de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1° La presente Ordenanza reglamenta las condiciones ambientales básicas que debe cumplir cualquier actividad que pueda alterar el Medio Ambiente y las normas Sanitarias básicas de la Comuna de Colina.

Artículo 2° La mantención de un medio libre de contaminación constituye preocupación permanente de las autoridades comunales. Es por ello que se tomaran las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, y en especial las que importen un riesgo para la salud humana, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales.

Artículo 3° Cualquier actividad económica que se realice en la comuna de Colina deberá, como exigencia previa al otorgamiento de la patente o permiso respectivo, cumplir con las normas sanitarias

Asunto	**Modificación Art. 50 Ordenanza Municipal de Medio Ambiente**
Remitente	Alicia Argomedo P. <alicia.argomedo@colina.cl>
Destinatario	patricia.hinojosa@colina.cl <patricia.hinojosa@colina.cl>
Fecha	22.10.2014 11:48

Correo de I. Municipalidad De Colina

- Modificación art. 50 ordenanza medio ambiente.docx (20 KB)

Sra.Patricia:

Buenas tardes, adjunto lo solicitado._

MODIFICACIONES
ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 50° Los vecinos, propietarios de locales comerciales, empresas, industrias, colegios y otros establecimientos de comercio; como son: boulevart, centros comerciales, strip – center tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos diariamente y lavándolos si fuere necesario.

Esta labor deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 08:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante el transcurso del día.

El transcurso del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Si los vecinos no cumplieren adecuadamente con estas obligaciones, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Todo el comercio, empresa, industria o servicios tendrán la obligación de mantener contenedores para los R.S.D., de acuerdo al detalle que señala:

Clasificación de Contenedores:			
Industria	1.100 Lts.	Empresas	1.100 Lts.
Supermercados	1.100 Lts.	Colegios	1.100 lts.
Ferreterías	770 Lts.	Distribuidoras	770 Lts
Venta Comida Rápida	360 Lts.	Minimarket	360 Lts.
Restaurantes	360 Lts	Pubs	360 Lts
Bancos	360 Lts	Botillerías	360 Lts
Almacenes	240 Lts.		
Kioscos	120 Lts.	Peluquerías	120 Lts.

La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato deberá asignar el contenedor adecuado para los giros comerciales especiales o que no están señalados en la clasificación precedente; pudiendo además exigir aumentar la cantidad de contenedores a un establecimiento, si el caso lo amerita.

Los centros comerciales, strip center, boulevard y/o cualquier lugar que mantenga sobre dos locales comerciales podrá solicitar a través de su administración o propietario de los locales comerciales, mantener contenedores para el comercio que alberga; para ello deberá contar con un lugar de acopio necesario y mantener contenedores en la proporción que sea pertinente de acuerdo a cada rubro o giro de cada uno de los locales; además será responsable de cancelar los derechos por concepto de excedentes de aseo; si los existiera. La Dirección de medio ambiente, aseo y ornato, podrá exigir que cada contenedor esté debidamente identificado con él o las razones sociales de los contribuyentes.

Se reemplaza el Artículo 50 en su totalidad, debe decir:

Artículo 50° Solamente se podrá disponer los residuos sólidos domiciliarios en los contenedores, el día que pasa el camión recolector.

(Se remplaza, debido a que se incluyó el texto del Artículo 50 en la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con posibles modificaciones en el tamaño de los contenedores)